

LA PLATA, 3 DIC 2012

VISTO el expediente N° 22400-19305/12, la Ley Provincial N° 13.289 y el Decreto N° 2196/05, y

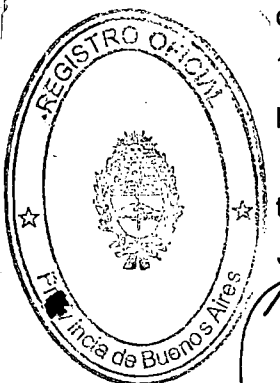
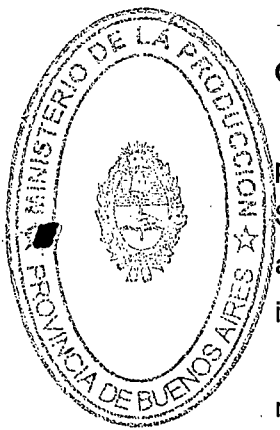
CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial N° 13.289 se declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la localidad de Pigüé, Partido de Saavedra, Provincia de Buenos Aires, propiedad de la empresa GATIC S.A.I.C.F.I.A., como asimismo las maquinarias e instalaciones que se encuentran dentro de los referidos inmuebles;

Que de acuerdo al artículo 2° de la ley citada, los inmuebles, maquinarias e instalaciones deberán ser adjudicados por venta directa y a título oneroso a la "Cooperativa de Trabajo Textiles Pigüé Limitada." con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos;

Que por Decreto N° 2196/05 se aprobó el acta acuerdo suscripta entre el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, con el Presidente del Comité de Administración del Fideicomiso de Recuperación Crediticia –Ley N° 12.726- de la Provincia de Buenos Aires, por el cual se cedieron a la Provincia de Buenos Aires los derechos litigiosos que poseía este último contra la Empresa GATIC S.A.I.C.F.I.A., a los efectos de implementar mecanismos de compensación, estimando que resultan idóneos para cumplir con la finalidad de la Ley N° 13.289, evitando de esta forma comprometer recursos financieros adicionales del erario público;

Que en el marco del "incidente de realización de la Planta Pigüé" tramitado en el proceso falencial caratulado "GATIC S.A.I.C.F.I.A S/QUIEBRA" por ante el Juzgado Comercial N° 7, Secretaria 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

asignaron a la Provincia de Buenos Aires los inmuebles objeto de expropiación, en compensación con los créditos de ésta contra GATIC S.A.I.C.F.I.A;

Que con fecha febrero de 2005, el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dispuso en el expediente judicial N° 082485 caratulado "GATIC S.A.I.C.F.I.A S/QUIEBRA", que el representante del Poder Ejecutivo de la Provincia de la Buenos Aires sería exclusivamente la Dirección Provincial de Microempresas y Desarrollo Productivo Local, del Ministerio de la Producción;

Que por decisión judicial el Ministerio de la Producción ostenta la posesión de la planta industrial, estando la conservación y seguridad de la misma bajo su responsabilidad;

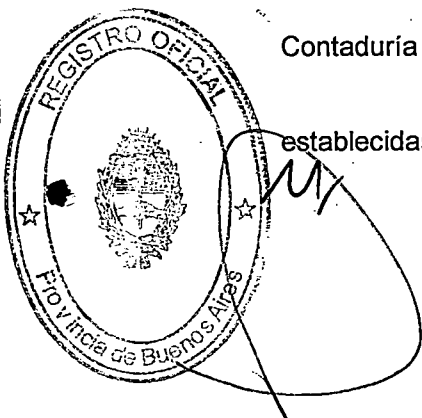
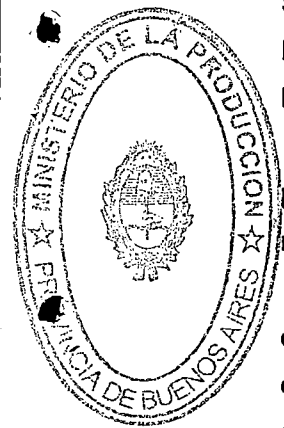
Que con fecha 16 de mayo de 2007 se suscribió un acuerdo de pago entre el Ministerio de la Producción y la Cooperativa de Trabajo, que tramitara por expediente N° 22400-5404/09, el que de común acuerdo las partes dejan sin efecto por el convenio que por el presente se aprueba, no habiendo generado derechos ni obligaciones entre las partes en atención a que el mismo no ha producido efectos jurídicos;

Que con fecha 3 de agosto de 2012 se suscribió un acta entre el Ministerio de la Producción, la Cooperativa de Trabajo Textiles Pigüe Limitada y la Municipalidad de Saavedra, con el objeto de otorgar la tenencia precaria, provisoria y esencialmente revocable de los predios, a la Cooperativa y a la Municipalidad de Saavedra, siendo la misma aprobada por Resolución N° 233/12 del Ministerio mencionado;

Que a fin de concluir con el proceso de adjudicación de los bienes expropiados, se hace necesario cumplir con lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 13.289, motivo por el cual se suscribió el convenio, que por el presente se aprueba, entre el Ministerio de la Producción, la Cooperativa de Trabajo Textiles Pigüe Limitada y el Municipio de Saavedra;

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta de conformidad a las previsiones establecidas en el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires



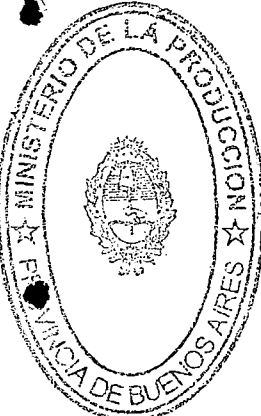
Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

y por la Ley N° 13.289;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA



ARTÍCULO 1º. Aprobar el Convenio suscripto por el Doctor Cristian BREITENSTEIN, en su carácter de Ministro de la Producción, el Señor Francisco Fernández MARTINEZ, en su carácter de Presidente de la Cooperativa de Trabajo Textiles Pigüe Limitada, y el Señor Hugo CORVATTA, en su carácter de Intendente del Municipio de Saavedra, que como Anexo ÚNICO forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.


ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Señor Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de la Producción. Cumplido, archivar.



DECRETO N° 1280

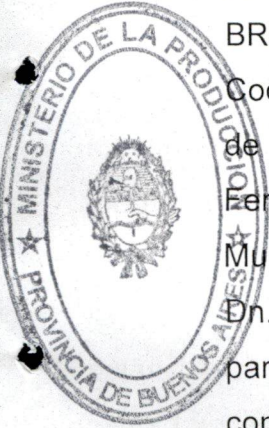


CRISTIAN BREITENSTEIN
Ministro de la Producción
Provincia de Buenos Aires



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

1280

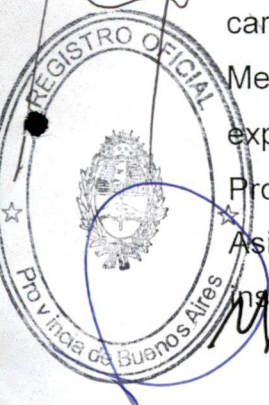
CONVENIO

Entre el Ministerio de la Producción, con domicilio en la calle 51 N° 774 de la Ciudad de La Plata, representado en este acto por el señor Ministro Dr. Cristian BREITENSTEIN DNI N° 22.507.680, en adelante el MINISTERIO, por una parte; la Cooperativa de Trabajo Textiles Pigüe, con domicilio en Ruta Nacional 33 km. 132 de la Ciudad de Pigüe, representada en este acto por su Presidente Francisco Fernández MARTINEZ DNI N° 23.878.298, en adelante la COOPERATIVA, y la Municipalidad de Saavedra, representada en este acto por su Intendente Municipal Dn. Hugo CORVATTA DNI N° 10.212.148, en adelante el MUNICIPIO, por la otra parte, convienen en celebrar el presente convenio a efectos de reglar las condiciones del crédito que fuera cedido al Ministerio de la Producción en virtud de lo referido en los ANTECEDENTES, con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES

En virtud de la disposiciones de la Ley N° 12.726, sus modificatorias y complementarias, entre el Banco Provincia de Buenos Aires, en su calidad de Fiduciante, y el Fideicomiso de Recuperación Crediticia Ley N° 12.726, en su carácter de Fiduciario, se celebraron las cesiones de créditos entre las cuales se encuentran el crédito generado por el pago de la indemnización por la expropiación que favoreció a la Planta Gatic Pigüe y cuyo titular es el Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el Crédito).

Dichos créditos y la mencionada cesión se encuentran acreditados en los autos caratulados "GATIC S.A.I.C.F.I.A. s/ quiebra".



Mediante Ley Provincial N° 13.289 se declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación, los inmuebles ubicados en la localidad de Pigüe, Partido de Saavedra, Provincia de Buenos Aires y las maquinarias que se encuentran en los mismos. Asimismo, de acuerdo al artículo 2 de la ley citada, los inmuebles, maquinarias e instalaciones deberán ser adjudicados por venta directa y a título oneroso a la

Cooperativa de Trabajo Textil Pigüe Ltda., con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Que por decreto N° 1383/05 se designó a los Ministerios de Trabajo y Producción respectivamente, como autoridades de aplicación de la precitada ley de expropiación, y con fecha febrero de 2005 el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dispuso que en el expediente N° 082485 de quiebra de la empresa GATIC S.A, caratulado "GATIC S.A.I.C.F.I.A s/quiebra", el representante del Poder Ejecutivo sería exclusivamente la Dirección Provincial de Microempresas y Desarrollo Productivo Local, del Ministerio de Producción.

Que el MUNICIPIO es uno de los principales interesados en la reactivación productiva del Complejo GATIC, y que por tal motivo promueve destinar los bienes para el beneficio de toda la comunidad en su conjunto.

Que a tenor de lo expuesto y teniendo en cuenta que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Fideicomiso de Recuperación Crediticia han puesto de manifiesto su vocación y compromiso permanentes de hacer los mayores esfuerzos para asegurar que el complejo GATIC pueda reiniciar sus actividades, el Ministerio de la Producción ejecuta e instrumenta el traspaso de la titularidad estipulada en la cancelación del "Crédito", según se establece en el siguiente acuerdo.

PRIMERA: El MINISTERIO transfiere a título oneroso a la COOPERATIVA las parcelas expropiadas en su beneficio conforme a la Ley N° 13.289, identificadas como : **i)** sito en Av. Casey N° 11 entre Humberto Primo y Alsina de la Ciudad de Pigüe (Circunscripción II, Sección A, Manzana 50, Parcela 1 E, Partida N° 2648-6); **ii)** sito en Ruta Nacional N° 33 Km. 132 (Circunscripción II, Sección F, Chacra 159, Fracción 1, Parcela 1b N° Partida 12663-4; **iii)** sito en Ruta Nacional N° 33 Km. 132 (Circunscripción II, Sección F, Chacra 159, Fracción 1, Parcela 2b N° Partida 12664-2; **iv)** sito en Ruta Nacional N° 33 Km. 132 (Circunscripción II, Sección F, Chacra 159, Fracción 1, Parcela 3b, Partida N° 12665-0); **v)** sito en Ruta Nacional N° 33 Km. 132 (Circunscripción II, Sección F, Chacra 159, Fracción 1, Parcela 4b, Partida N°

M

1280

12666-4); y **vi**) sito en Ruta Nacional N° 33 Km. 132 (Circunscripción II, Sección F, Chacra 159, Fracción 1, Parcela 5b, Partida N° 12667-7), por un valor de adjudicación de **pesos cuatro millones quinientos diez mil (\$4.510.000) según el valor oportunamente aceptado.**

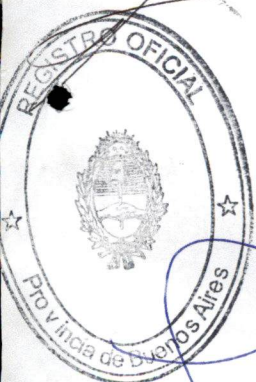


SEGUNDA: La COOPERATIVA se compromete a integrar la suma de pesos dos millones quinientos diez mil (\$2.510.000) por los inmuebles identificados como **ii**) sito en Ruta Nacional N° 33 Km. 132 (Circunscripción II, Sección F, Chacra 159, Fracción 1, Parcela 1b N° Partida 12663-4; **iii**) sito en Ruta Nacional N° 33 Km. 132 (Circunscripción II, Sección F, Chacra 159, Fracción 1, Parcela 2b N° Partida 12664-2) de acuerdo al plan de pagos acordado oportunamente en sede administrativa, entre ésta y el MINISTERIO.

TERCERA: Las restantes cuatro parcelas identificadas como **i**) sito en Av. Casey N° 11 entre Humberto Primo y Alsina de la Ciudad de Pigüe (Circunscripción II, Sección A, Manzana 50, Parcela I E, Partida N° 2648-6); **iv**) sito en Ruta Nacional N° 33 Km. 132 (Circunscripción II, Sección F, Chacra 159, Fracción 1, Parcela 3b, Partida N° 12665-0); **v**) sito en Ruta Nacional N° 33 Km. 132 (Circunscripción II, Sección F, Chacra 159, Fracción 1, Parcela 4b, Partida N° 12666-4); y **vi**) sito en Ruta Nacional N° 33 Km. 132 (Circunscripción II, Sección F, Chacra 159, Fracción 1, Parcela 5b, Partida N° 12667-7), son cedidas por la COOPERATIVA al MUNICIPIO junto con las obligaciones por ellas generadas, en los términos del artículo 25 inc. a del Decreto Ley 9533/80.

CUARTA: Por la cesión de las cuatro parcelas detalladas en el artículo anterior el MUNICIPIO asume la obligación de cancelar al MINISTERIO la suma de pesos dos millones (\$2.000.000), de acuerdo al saldo del valor de adjudicación.

QUINTA: El saldo a integrar por la COOPERATIVA de pesos dos millones quinientos diez mil (\$2.510.000) devengará, a partir de la suscripción del presente, un interés anual, vencida sobre saldos, del nueve por ciento (9%).



Los intereses serán abonados trimestralmente, abonándose la primera cuota a los doce (12) meses desde la suscripción del presente y las siguientes cuatro (4) cuotas restantes se pagarán cada treinta (30) días corridos y consecutivos.

SEXTA: El capital será amortizado semestralmente por la COOPERATIVA, en dieciséis (16) cuotas iguales y consecutivas de pesos ciento cincuenta y seis mil ochocientos setenta y cinco (\$156.875), pagándose la primera de ellas a los veinticuatro (24) meses de la suscripción del presente y las siguientes cada seis (6) meses respectivamente.

SEPTIMA: A los fines de garantizar el pago de los bienes adjudicados, los mismos serán gravados con derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la Provincia de Buenos Aires por el total del importe de la adjudicación. La COOPERATIVA se compromete a respetar y plasmar estas condiciones en la correspondiente escritura traslativa de dominio y constitución de hipoteca.

OCTAVA: Los bienes adjudicados a la COOPERATIVA serán destinados a la consecución de sus fines cooperativos, en cumplimiento de la ley de declaración de utilidad pública, para preservar y aumentar la producción y el empleo en beneficio de los asociados y de la comunidad en su conjunto.

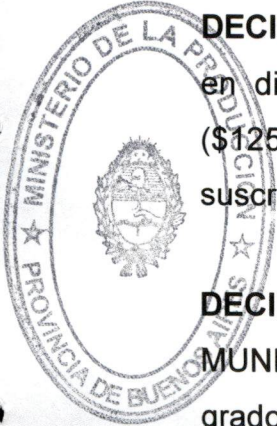
NOVENA: En caso de incumplimiento de los fines para los cuales los bienes son transferidos a la COOPERATIVA, como para el caso de mora de dos (2) cuotas consecutivas correspondientes al plan de pagos de intereses y capital, previa intimación, el MINISTERIO queda facultado para rescindir parcialmente el presente convenio y solicitar la devolución de los inmuebles, con la pérdida de lo abonado hasta el día de la rescisión.

DECIMA: La deuda asumida por el MUNICIPIO devengará, a partir de la suscripción del presente, un interés anual, vencida sobre saldos, del nueve por ciento (9%).

M

1280

Los intereses serán abonados trimestralmente, abonándose la primera cuota a los doce (12) meses desde la suscripción del presente y las siguientes cuatro (4) cuotas restantes se pagarán cada treinta (30) días corridos y consecutivos.

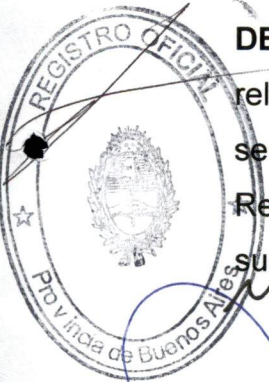


DECIMO PRIMERA: El capital será amortizado por el MUNICIPIO semestralmente, en dieciséis (16) cuotas iguales y consecutivas de pesos ciento veinticinco mil (\$125.000), pagándose la primera de ellas a los veinticuatro (24) meses de la suscripción del presente y las siguientes cada seis (6) meses respectivamente.

DECIMO SEGUNDA: A los fines de garantizar el pago de los bienes cedidos al MUNICIPIO, los mismos serán gravados con derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la Provincia de Buenos Aires por el total del importe de la adjudicación. El MUNICIPIO se compromete a respetar y plasmar estas condiciones en la correspondiente escritura traslativa de dominio y constitución de hipoteca.

DECIMO TERCERA: Los bienes cedidos al MUNICIPIO serán destinados a fines socio productivos, en cumplimiento de la ley de declaración de utilidad pública.

DECIMA CUARTA: en caso de incumplimiento de los fines para los cuales los bienes son transferidos al MUNICIPIO, como para el caso de mora de dos (2) cuotas consecutivas correspondientes al plan de pagos de intereses y capital, previa intimación, el MINISTERIO queda facultado para rescindir parcialmente el presente convenio y solicitar la devolución de los inmuebles, con la pérdida de lo abonado hasta el día de la rescisión.



DECIMO QUINTA: Los recursos que se obtengan por la cobranza de los créditos en relación a los bienes adjudicados a la COOPERATIVA y cedidos al MUNICIPIO, serán depositados en la cuenta de depósito indisponible del Fideicomiso de Recuperación Crediticia, conforme lo establecido en el artículo 3º del Acta Acuerdo suscripta con fecha 22/07/05 y aprobada por Decreto N° 2196/05.

DECIMO SEXTA: Las escrituras traslativas de dominio y constitución de hipotecas, serán realizadas por ante la Escribanía General de Gobierno.


DECIMO SEPTIMA: El MINISTERIO y la COOPERATIVA establecen de común acuerdo dejar sin efecto el convenio celebrado con fecha 16 de Mayo de 2007, cuyas actuaciones tramitaron bajo el expediente N° 22400-5404-2009.

DECIMO OCTAVA: Para todos los efectos legales y/o judiciales que pudieran surgir del presente, **EL MINISTERIO** constituye su domicilio en la calle 51 N° 774 de la ciudad de La Plata, la **COOPERATIVA** en la Ruta Nacional 33 km. 132 de la ciudad de Pigüé, y el **MUNICIPIO** en la calle Ciudad de Rodez N° 99 de la ciudad de Pigüé, donde serán válidas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen, sometiéndose a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción

En la ciudad de La Plata, a los 18 días del mes Octubre de 2012 se firman tres (3) ejemplares de un solo tenor y a los mismos efectos.

NY


Dn. Francisco Martinez
Presidente Coop. Textiles Pigüé


Dn. Hugo Corvatta
Intendente
Municipalidad de Saavedra


Dr. Cristian Breitenstein
Ministro de la Producción, Ciencia
y Tecnología
de la Pcia. de Buenos Aires